

12897

Minería

Expediente requerido por D. Juan^o
Pacheco del Caso contra el Ma-
yordomo de D. José Berardo
Sobre internacion en una
veta de su pertenencia.

Nov. 24 de 1772 -

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VCO. *J. M. Gal.*



*M. Juan
Cano con
tra Bex
Araya
Mina.*

Juan ^{co} *Lacido Delgado*, parezco ante *Don* ^{en} *mi*
la mejor forma *de Dios*, y digo: Que en el *Min.*
Andasollo ^{+ poseo} *actual m.* una Estaca Mina *de Oro*
en la Yeta nombrada la Enzalada, á cuyos linde
ros trabaja otra el *Jh. de* *Aguel Min. D. Joseph*
Gerardo. El *Mayordomo de* *Jh. de* *Uamado Bex*
nardo Araya, con sobrado *atrevim.* yningun
temor *de Dios* tuvo la osadia *de* *propassarse* *de*
los linderos *de* *estas* *Estacas* *en* *su* *lavoreo* *Y* *oban*
done *los* *metales*, *q.* *se* *hallaban* *en* *mis* *perenen*
cias; *Taun* *q.* *se* *le* *opuso* *mi* *Mayordomo* *Calix*
to *Ordenez*, *dirizendole* *no* *se* *excediese* *al* *lavoreo*
en *log.* *no* *exavuyo*; *si* *por* *entonzes* *parò* *en* *su*
depravada *accion*, *passado* *algun* *tiempo* *proxi*
quò *en* *ella* *con* *notable* *perjuicio* *de* *mis* *intereses*
y *llebandose* *los* *mejores* *metales* *de* *mi* *Mina*
de *tal* *suerte*, *q.* *llegò* *à* *comunicar* *con* *mis*

caraxes, lo q. hago constar en virtud de este
papel Com^o Mayordomo, q. en debida forma pre-
sento. En estos terminos, se ha de servir
la integra Justificacion de Vm. y mandas
q. The Mayordomo Bernardo Araya, dentro de
breve termino comparezca en el Tribunal de
Vm. a dar los motivos, q. ha tenido para esta
grande excoero. Assi mismo, se ha de servir
Vm. demandas se embarquen los metales
q. se hallaren en dicha Mina, y lo mas q. Vm.
hallare de Justicia, p. q. comprobada q. sea
sin daxon, y quessa, seme se ponga todo es-
tado q. seme huviere ocasionado. Por
todo lo qual =

A Vm. pido, q. sup. se sirva mandas como llebo pedi-
do, Mandando su Comis.^o y Decreto Judicial a la
Persona q. fuere Ovesup.^o arbitrio, haz do carga
de las costas a q. se hallare culpado, q. es Just.
Juro en forma no proceda de malicia costas, y
en lo necess. de. Juan. Placido Alvarado

Sevilla y 29 de Mayo de 1772

Siendo cierto lo que se para
alega pues solo funda su acción y
demanda en el Pap. presentado, Seda
com. bastante para resaca en S.º, al
Ch.º de C.º D.º Fructo Calleja, o en
sudefecto al D.º Barron Beagaza, que
embarguen por todo precio de S.º, to
dos y qualesquiera Metales que les pare
ciere sea pertenecientes a la parte q
demanda poniéndolos o nombrando
Persona que los cuide a la entera
re beneficio de donde son sacados;
Para cuyo efecto los mencionados D.º
Fructo Calleja, y D.º Barron Beagaza
me comitan al mayordomo del Ch.º
de ese Ch.º nombrado Bernardo
Araya a mi sueldo dentro de 20
Dias del Reio desta, con aprehension q
debo ejecutarlo asi D.º Comisionados

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



Sean responsables al perjuicio de
la parte que el Sr. Don Domingo Castigado
ami adbetris, viviendo, de Decreto
de bastante respecto
Baltasar

Censurado

Indacollo y de 2 de 1772

Quinto de la Com^{na} de Encomienda por
esta Real C^o de lo Encomienda q^{ta} traxido
el Sr. Don Juan de Dios ^{Don Juan de Dios} Juan Pla
cido del Cor^o Encomienda de la Encomienda
en su Termino con los señores y entendi
a lo de interinidad una y media boxa q^{ta}
tra una Carga de metal de Encomienda
y deposito en el Capp^o Don Ramon Pla
yaxa ya terminado no ser el perjuicio
de la parte q^{ta} demanda como se dispone
no permito al interesado Don Pedro Beas
to Encomienda del Encomienda Don J^oh^o Encomienda
de lo de lo fincor de su persona q^{ta} es el
Sr. Don Ramon Beaxaxa = octuante co
teraxas de lo de lo de Ramon Beaxaxax
f^o Pedro Beaxaxax f^o J^oh^o Beaxaxax
V^o de las C^o de las C^o

†

S^{no} D^{no} fransisco caso Salud y graxia

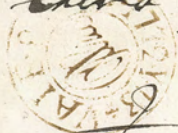
Mi S^{no} mio S^{no} mio en la ocasion mes ~~pre~~ siso
abise a le a d^{no} como el otro dia esta ban tra ba Jando
en los linderos de sus beinze barax y filla suplicax
le a Dⁿ tadeo que me biniese a dⁿ señax me y del mis
mo lindero sean dem trado para sus parte
nensias ya bían parado el mayor de mo a pro
segido tra ba Jando si em pre aun que le re
puna do ya proa prosió pro en o tra parte a
Cumunica y sean sacado a los metales de sus
pa renensias y se estan sacando por una
yo tra parte ya si le abiso a dⁿ para que
ponga en medio en ello lo mas bre be que pu
diere y por estodos pacho a por cual para q.
se notase el Jurendido Calisto ordenes

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

Sevilla y Dic. 7 de 1772



Enaslado a D. Juan Casco y agave
La carta del Comisionado
Baltazar

Seuscedo

En este dia mes y año notificues el
Curso de Buro a D. Juan Casco de S. D. J. P. J.

Seuscedo

Yo el Rey por sus reales cédulas de la Torre

Alu' por mis Reales el decreto
de un día primero del Cora,
y condecorate ante obedien, y Cum
pli' la orden de un Com' Con
ta, la deligencia q' practique con
t' solo no acierte al maridom
de Don Jph Casado atendiendo
q' no es el propósito de la parte
q' demanda como se expresa q'
solo se a ba y entregado el dho
maridom por un año a una
persona para las pertenencias
de Don Jhan del Cora q' se le da de
dho maridom una carga de
metal la q' embague y deposi
t' y tambien mirando el deta
l' q' se le sigue al mencionado Don
Jph Casado q' no está en su mi
no y el dho maridom entrega
do de ella y los metales, y no a
llar persona q' reparara, de fábri
ca de su persona, q' es Don Ramon Berge
ra como consta de su firma quien
es responsable al cargo q' unta a
llare sea de jur' en caso q' el
mencionado asia, o sea faga, y sea
de pasado remitido al Juyado de
un Com' ordenandome lo remitir

Un Com' me dice para
no lo al portador p' estar indispuesto
y los muchos emvados por de qual
quier suerte me ofusco al dho
ocupe q' lo p' a lo p' por q' se
asunt' mi' d' andacollo y d' d' d' d'

M. J. O.
de un Com' su maie
de... y d' d' d' d' d'

En real.

REPOBLADO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA, Y SETENTA Y



Don Placido del Cano *Procurador*
Don Placido del Cano, En la causa contra
Bernardo Araya sobre la interuencion en
 mi² *Donna*, y respondiendo al traslado, q² p^r.
 Vm. se me dió, digo, que en vista de esta
 justificada dha interuencion, y esta embarga
 da una carga de metales, q² dice la parte con
 traria q² *Solam*. se sacó con sus pertenencias
 se ha de servir Vm. a mandax al deposit^o.
D. Ramon Bengara la entregue a mi Mayord
 como *Calixto Ordenes*; y asi mesmo q² pague
 dho *Araya* las costas judiciales, y papel se
 llado, pues dió merito, no solo para esto, sino
 para otros cargos q² pudiera hazerle, por varios
 perjuicios q² se me han seguido, de los q² desahue
 go lo exoneró, y libro, pagando *Solam*. como
 dho llevo las costas. Por tanto =

A Vm. pido, y suplico asi lo provea y mande q² se dist^o costas de
Don Placido del Cano

Sevilla y Sevilla a 11 de 1776 años

Agave Como Esta parte pide y en su consecuencia

El Capitan D.^{no} Ysidro Calleja y Cava defecto El
Maestre de Campo D.^{no} Donja Calleja a quien se co-
mete aya que El de portorio Contraque la carga
de metal En baragada al Maestrdomo de D.^{no} Juan
Cava; y q.^o a este mismo Contraque Reamando aya
la ley Cortar Cauçada En Corte Turisio Cinque
se le condena p.^o de uen dado molius de ellas segun
El merito delar auctor En tendiendove los Cau-
sadas ayla la ultima diligencia segun la pla-
nilla y Cargo legal q.^o se yriete y presentare
p.^o esta parte sin admittirle al Res excepica
ni excusa pro Rediendo Contra sur diener d'u
persona q.^o Executiva mente; y fconar con dili-
genciar con Fertiga con racemilina a este Turgado
Segun y dien En Caminadas

Leone de Ballontin & latomety

Ante mi

Juan de B...
no p... de C...

Andalcollo y Jue 22 de 1712 en Vista de la Comision
de aya que se mande al Maestrdomo de D.^{no} Juan
Cava aya que Contraque las Cortas q.^o se re-
de al p... del otro q.^o es de p...
p... y la carga de metal al m...
Lodomo de D.^{no} Juan Cava actuando
Cont.^o de q.^o Tol... y o ricolazosa
t.^o Santiago mirando p.^o ante m...
Ysidro Calleja

Sen.^a y Dio.^a 11 de 7720.

Los señ.^{os} de las Cortes proreales desta causa q^e se me encom.^o p.^a el Sr. Real. son las siguientes =

Un. de tres decretos dados p. personas. al mud. 00 ps	
p. dos Decretos prebicionales dat. 22. q. per	
tenesen al Er. ^{no} y no en un. de 22	80302
p. una Honor. ^a ga	80004
	al Er. ^{no} 80306

El Sr. Juez comisorado p.^a la dilig.^a q^e hizo en lo mismo se regula mesio dia de no ab. p. d. 0202

El Sr. don y medio pliego de Papel y los dos Escritos costeados p.^a la parte q^e se regularan. 80205

Juez	800067
Er. ^{no}	80306-
Comisorad	202-
La par. ^a mud	205
m.^a	80903

Non son las Cortes proreales Nueve p.^a y tres d.

Banco
277

José G. de la Paz Sr. de Balbuena de la Moana

Mi Sr. mis. Pares. La Comisión de Com. y Contratos de la Contaduría, duéllete la q. Com. manda, se le entregaron las Cuentas al Sr. de Fernando Casia de Ramon Pujara, y la Caja de metal al Sr. don Juan Coto, y Fiscal como se por Juan Coto, y Fiscal para Com. la demora q. no se a podido concluir con mucha brevedad aun q. de mi parte puse los medios posibles con el fin de se avia Com. con puntualidad, y quiza me ocupare en negocio de mas entidad, y q. pertenecian a Com. de lo q. se avia much. onada. Es q. se ca que y no se de Rojas ad. H. no se por Com. ni a andado
ll. y dae 22 de 1822

Mi Sr. no
Al Sr. de Com. y Contratos
Sr. de Ramon Pujara
y Sr. de Calle de...